REF.: PROCESO ORDINARIO DE ÚNICA INSTANCIA
RAD: 2022-614
DTE: DIEGO ARMANDO MESA DUARTE
DDO: ALERTA SEGURIDAD PRIVADA LTDA

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C.05 de septiembre de 2022
AUTO (I): 1383

Visto el informe secretarial que antecede y una vez verificado el escrito de demanda, observael despacho que el mismo **NO** reúne los requisitos previstos por los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por tal razón se devolverá la demandaen los términos del artículo 28 CPT y SS, con el fin de que la parte actora subsane las siguientes falencias:

1. No se da cumplimiento a lo previsto en el art. 75 del C.G.P., en armonía con el numeral 1º del artículo 26 del C.P.L. y S.S., en atención a que el memorial poder resulta insuficiente, como quiera que en él no se faculta al apoderado para reclamar la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, haciéndose alusión simplemente a promover acción laboral de única instancia.
2. No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 1° del artículo 25 del CPT y SS, comoquiera que el escrito de la demanda y el poder no van dirigidos al Juez que se afirma corresponde el conocimiento.
3. No se da cumplimiento a lo previsto en el numeral 5° del artículo 25 del CPT y de la SS por cuanto, en el libelo demandatorio se hace referencia a un proceso ordinario laboral, sin hacer la precisión si se trata de un proceso de única instancia o de primera instancia. Adecúe.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR y DEVOLVER la demanda de la referencia a la parte actora para que corrija las falencias expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que subsane los defectos, so pena de rechazo. Ordenando que a efectos de surtir el trasladoa la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA
Juez

JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia fue notificada en el **Estado No.071** de Fecha **6 de septiembre de 2022**

Pedro Edwin Regalado Ramírez
Secretario Ad Hoc